



Bogotá, D.C., 27 de julio de 2023

Señores
ANÓNIMO

Asunto: Respuesta a comunicación con radicado 2023-ER-432190 de fecha 16 de junio de 2023. Memorando interno 2023-IE-025651 de fecha 11 de julio de 2023.

Respetados señores,

Hemos recibido la comunicación con el radicado del asunto, presentada de manera anónima, sin presentarse dirección de correspondencia, relacionada con *"(...) en nombre de muchos integrantes y egresados del IPC elevamos la solicitud de revisión de la aspiración del IPC a la categoría de institución universitaria por la cantidad de mentiras que envuelven dicha solicitud y que es importante ustedes tengan muy presente para evitar un daño grande a quienes hemos hecho parte siempre del IPC en su propósito fundamental y así evitar su desaparición por ambiciones innecesarias y desmedidas. Por eso, algunas de las razones que sugerimos revisar (...)." (sic).*

Al respecto, de manera atenta le informamos que la respuesta se emitió por parte de esta dependencia oportunamente, la cual para su conocimiento se anexa a la presente. Así mismo le aclaramos que por no observarse dirección de correspondencia, esta dependencia por memorando interno 2023-IE-025651, de fecha 11 de julio de 2023, remitió la respuesta a su consulta anónima, a la Unidad de Atención al Ciudadano de este Ministerio para su conocimiento. Posteriormente, dado que se ubicó una dirección electrónica dentro de los soportes documentales por usted allegados en su escrito, se procede a enviarse copia de respuesta, la cual se anexa a la presente y se transcribe:

"La creación de las instituciones estatales u oficiales (como es el caso), corresponde al Congreso Nacional, a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales o a los Concejos Municipales, no siendo el Ministerio de Educación Nacional quien crea las instituciones de educación superior. Corresponde al Ministerio de Educación Nacional la aprobación de estudio de factibilidad para la creación de la institución de educación superior.

Se ha consultado la plataforma saces y se observa que mediante código saces 1424, se presentó al Ministerio de Educación Nacional, la solicitud de aprobación de estudio de factibilidad para la creación de la institución de educación superior a denominarse: "Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC". En este trámite, el Ministerio de Educación Nacional viene adelantando las actuaciones correspondientes conforme el proceso señalado en la norma que rige el proceso, y a la fecha se ha adelantó la visita de pares académicos para la verificación del cumplimiento de los requisitos del proceso.

Para su conocimiento, remitimos la guía que contiene las orientaciones básicas sobre los requerimientos específicos para la presentación de una solicitud de aprobación de estudio de

Página 1 de 2



factibilidad socioeconómica en la creación de una IES estatal, al Ministerio de Educación Nacional, proceso que se adelanta a través del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior - SACES.

De igual manera les informamos que el escrito presentado por ustedes se dará a conocer a la institución, quedando a la espera de la respuesta de la Institución a cada uno de los puntos por ustedes informados al Ministerio de Educación Nacional. "

Con lo anterior, esperamos haber dado respuesta de fondo a su consulta.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Para validar autenticidad de este
documento escanee el código QR
27/07/2023 6:06:13 p. m.

ALINA GÓMEZ MEJÍA
Subdirector Técnico
Subdirección de Aseguramiento de la Calidad

Folios: 2
Anexos: 0
Nombre anexos: 2023-ER-432190 queja contra IPC SALIDA.pdf

Elaboró: RUTH TERESA BERNAL RUIZ
Aprobó: ALINA GÓMEZ MEJÍA

Copia interna:
DORA INÉS OJEDA RONCANCIO - Asesora Secretaria General

Bogotá,

Señores
Queja anónima
Sin dirección

ASUNTO: Respuesta a comunicación con radicado 2023-ER-432190 de fecha 16 de junio de 2023

Respetados señores,

Mediante comunicación con el radicado d el asunto, hemos recibido su escrito anónimo, relacionado con *“Revisión irregularidades en procesos internos del Instituto Popular de Cultura en su aspiración como institución de educación superior para ser tenida en cuenta por los pares académicos y demás órganos de control encargados con motivo de su visita en los próximos días.” (sic).*

Al respecto, de manera atenta damos respuesta, con base en las siguientes consideraciones:

La creación de las instituciones estatales u oficiales (como es el caso), corresponde al Congreso Nacional, a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales o a los Concejos Municipales, no siendo el Ministerio de Educación Nacional quien crea las instituciones de educación superior. Corresponde al Ministerio de Educación Nacional, solamente la aprobación de estudio de factibilidad para la creación de la institución de educación superior.

El Ministerio de Educación Nacional creó el instrumento saces, que es la plataforma que permite a las instituciones de educación superior, a todas aquellas habilitadas por la Ley para la oferta y desarrollo de programas de educación superior, como también a los usuarios que pretendan crear instituciones de educación superior, presentar la información requerida en cada solicitud relacionada con registro calificado y trámites institucionales, y así mismo, adjuntar los documentos que soportan cada trámite, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Consultado la plataforma saces, se observa que mediante código saces 1424, se presentó al Ministerio de Educación Nacional, la solicitud de aprobación de estudio de factibilidad para la creación de la institución de educación superior a denominarse: “Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC”. En este trámite, el Ministerio de Educación Nacional, viene adelantando las actuaciones correspondientes conforme el proceso señalado en la norma que rige el proceso, y a la fecha se ha adelantó la visita de pares académicos para la verificación del cumplimiento de los requisitos del proceso.

Para mayor comprensión del tema, remitimos la guía que contiene las orientaciones básicas

sobre los requerimientos específicos para la presentación de una solicitud de aprobación de estudio de factibilidad socioeconómica en la creación de una IES estatal, al Ministerio de Educación Nacional, proceso que se adelanta a través del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior - SACES.

Ahora, en atención a que, en el escrito anónimo presentado por ustedes, se describen algunas situaciones que al parecer están ocurriendo al interior del Instituto Popular de Cultura, les informamos que se dará traslado de este al citado Instituto, con el fin se pronuncie frente a cada uno de los aspectos por ustedes señalados, quedando este Ministerio, a la espera de la respuesta de la Institución.

Con lo anterior, esperamos haber dado respuesta de fondo a su consulta.

Atentamente,



Alina Gómez Mejía

Subdirector Técnico

Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Folios: 13

Anexos

Elaboró: Ruth Bernal

COMISIÓN NACIONAL INTERSECTORIAL DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR-CONACES

SALA DE EVALUACION DE TRÁMITES INSTITUCIONALES

SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD SOCIOECONÓMICA PARA LA CREACIÓN DE IES ESTATAL U OFICIAL

Esta Guía está dirigida a orientar al Congreso Nacional, a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales o a los Concejos Municipales, o a las entidades territoriales que se creen, para presentar al Ministerio de Educación Nacional, la solicitud de aprobación de estudio de factibilidad socioeconómica para la creación de IES oficiales o estatales.

Se pretende con ella facilitar la presentación de la solicitud de una forma que responda a la normativa legal y reglamentaria y que incluya la información mínima requerida para realizar la radicación en debida forma. En este sentido, se propone un derrotero que ayuda a subsanar deficiencias que tradicionalmente se presentan en las solicitudes entregadas a la Sala de Trámites Institucionales de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CONACES), pero no constituye una herramienta para unificar su presentación, en detrimento de la creatividad y originalidad de las propuestas.

Así mismo, esta guía no pretende establecer parámetros conceptuales sobre la naturaleza de la Institución de Educación Superior que se pretenda crear. Los proponentes reflejarán su bagaje académico, cultural y científico en los componentes fundamentales que subyacen a la propuesta. Ésta deberá caracterizarse por su claridad, solidez, coherencia interna, actualidad, pertinencia y calidad, tanto en un marco universal que responda a los desarrollos propios de la educación superior, como en un contexto más local, que responda a los problemas y necesidades del país.

INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de Colombia de 1991 en sus artículos 67, 68 y 69 dejó establecidos los principios fundamentales de carácter general que rigen la educación para nuestro país. Acorde con estos fundamentos, fueron expedidas la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el Servicio Público de Educación Superior.

Según la Ley 30 de 1992, las instituciones de educación superior (IES) son las entidades que cuentan con el reconocimiento oficial como prestadoras del servicio público de la educación superior en el territorio colombiano. La educación superior se organiza en dos niveles: pregrado y posgrado. Para pregrado existen, a su vez, tres instancias de formación: 1) técnico profesional, 2) tecnológico y 3) profesional. La educación de posgrado comprende los siguientes niveles: 1) especializaciones, relativas a programas de especialización técnica profesional, especializaciones tecnológicas y especializaciones profesionales, 2) maestrías y 3) doctorados.

Las IES se clasifican según dos criterios: carácter académico y naturaleza jurídica.

Según el carácter académico, las IES pueden ser Instituciones Técnicas Profesionales, Instituciones Tecnológicas, Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas y Universidades. Dada esta clasificación, las IES tienen permitido ofertar y desarrollar los siguientes tipos de programas:

Instituciones técnicas profesionales: En pregrado, programas técnicos profesionales; en posgrado: especializaciones técnicas profesionales.

Instituciones tecnológicas: En pregrado, programas técnicos profesionales y programas tecnológicos; en posgrado: especializaciones técnicas profesionales y especializaciones tecnológicas.

Instituciones universitarias o escuelas tecnológicas: En pregrado, programas técnicos profesionales, programas tecnológicos y programas profesionales; en posgrado, especializaciones técnicas profesionales, especializaciones tecnológicas y especializaciones profesionales. Según el parágrafo del artículo 21 de la Ley 30 de 1992, las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas que cumplan con los requisitos de calidad establecidos por el Sistema Nacional de Acreditación en los campos de acción afines al programa propuesto podrán recibir la autorización del Ministerio de Educación Nacional para ofrecer y desarrollar programas de maestría y doctorado.

Universidades: En pregrado, programas técnicos profesionales, programas tecnológicos y programas profesionales; en posgrado, especializaciones técnicas profesionales, especializaciones tecnológicas, especializaciones profesionales, maestrías y doctorados. Por otro lado, según la naturaleza jurídica, las Instituciones de Educación Superior son privadas o públicas. Aquellas de origen privado deben organizarse como personas jurídicas de utilidad común, sin ánimo de lucro, constituidas como corporaciones, fundaciones o instituciones de economía solidaria.

De conformidad con el artículo 137 de la Ley 30 de 1992, también hay instituciones de régimen especial, que adelantan programas de educación superior, entre otras, la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), la Universidad Militar Nueva Granada, las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

Por otro lado, según la naturaleza jurídica, las Instituciones de Educación Superior son privadas o estatales u oficiales. Aquellas de origen privado deben organizarse como personas jurídicas de utilidad común, sin ánimo de lucro, constituidas como corporaciones, fundaciones o instituciones de economía solidaria.

La creación de IES estatales u oficiales corresponde al Congreso Nacional, a las asambleas departamentales, a los concejos distritales, a los concejos municipales o a las nuevas entidades territoriales, en los términos de los artículos 58 a 61 de la Ley 30 de 1992. El proyecto de creación se deberá acompañar de un estudio de factibilidad socioeconómica aprobado por el Ministerio de Educación Nacional. El estudio de factibilidad debe incluir un convenio entre la nación y la entidad territorial respectiva, en el cual se establezca el compromiso de cada una de otorgar aportes permanentes a la institución proyectada.

El estudio de factibilidad, según el artículo 60 de la Ley 30 de 1992, deberá demostrar que la nueva institución dispondrá de personal docente idóneo con la dedicación específica necesaria, organización académica y administrativa adecuadas, recursos físicos y financieros suficientes, de tal manera que tanto el nacimiento de la institución como el de los programas que proyecta ofrecer garanticen la calidad académica. Este estudio deberá demostrar igualmente, que la creación de la institución está acorde con las necesidades regionales y nacionales.

Es de precisar que las disposiciones de la Ley 30 de 1992, relativas a las instituciones estatales u oficiales de Educación Superior, constituyen el estatuto básico u orgánico y las normas que deben aplicarse para su creación, reorganización y funcionamiento. A ellas deberán ajustarse el estatuto general y los reglamentos internos que debe expedir cada institución. (Art. 61, Ley 30 de 1992).

NORMATIVA

- ✓ Ley 30 de 1992.
- ✓ Decreto 1075 de 2015 (aplicable por analogía en lo referente al estudio de factibilidad socioeconómica. Artículo 2.5.5.1.6.).
- ✓ Ley 749 de 2002 define que son IES Técnicas Profesionales e IES Tecnológicas.

DEFINICIONES

Carácter académico: Es la naturaleza o vocación en el quehacer académico de una Institución de Educación Superior (IES), las cuales, según su carácter académico, se clasifican en instituciones técnicas profesionales, instituciones tecnológicas, instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, y universidades.

Referencia: Arts. 16º de la Ley 30 de 1992 y 1º y 2º de la Ley 749 de 2002.

Creación de Universidades estatales u oficiales y demás instituciones de Educación Superior: Acto mediante el cual el Congreso Nacional, las Asambleas Departamentales, los Concejos Distritales, los Concejos Municipales, o las entidades territoriales que se creen, adelantan trámites de creación de IES estatales u oficiales en los términos previstos en la Ley 30 de 1992.

Referencia: Arts. 57 al 83 de la Ley 30 de 1992.

ORIENTACIONES GENERALES

Conforme a la normativa legal vigente, la creación de instituciones de educación superior estatales u oficiales sólo pueden crearse y constituirse atendiendo los requisitos dispuestos en la Ley 30 de 1992, que señala:

“ARTÍCULO 58. La creación de universidades estatales u oficiales y demás instituciones de Educación Superior corresponde al Congreso Nacional, a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales o a los Concejos Municipales,

o a las entidades territoriales que se creen, con el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.

Al proyecto de creación debe acompañarse por parte del Gobierno un estudio de factibilidad socioeconómico aprobado por el Ministro de Educación Nacional previo concepto favorable del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU).

ARTÍCULO 59. A partir de la vigencia de la presente Ley, la creación de universidades estatales u oficiales o de seccionales y demás instituciones de Educación Superior estatales u oficiales debe hacerse previo convenio entre la Nación y la entidad territorial respectiva, en donde se establezca el monto de los aportes permanentes de una y otra. Este convenio formará parte del estudio de factibilidad requerido.

Artículo 60. El estudio de factibilidad a que se refiere el artículo 58 de la presente Ley, deberá demostrar entre otras cosas, que la nueva institución dispondrá de personal docente idóneo con la dedicación específica necesaria; organización académica y administrativa adecuadas; recursos físicos y financieros suficientes, de tal manera que tanto el nacimiento de la institución como el de los programas que proyecta ofrecer garanticen la calidad académica. Este estudio deberá demostrar igualmente, que la creación de la institución está acorde con las necesidades regionales y nacionales.

ARTÍCULO 61. Las disposiciones de la presente Ley relativas a las instituciones estatales u oficiales de Educación superior, constituyen el estatuto básico u orgánico y las normas que deben aplicarse para su creación, reorganización y funcionamiento. A ellas deberán ajustarse el estatuto general y los reglamentos internos que debe expedir cada institución. (...)

CONVENIO ENTRE LA NACIÓN Y LA ENTIDAD TERRITORIAL RESPECTIVA

Conforme a las disposiciones citadas, el proyecto de creación de instituciones estatales u oficiales deberá acompañarse de un estudio de factibilidad socioeconómico, al cual se anexará el convenio entre la nación y la entidad territorial respectiva, estableciendo el monto de los aportes permanentes de una y otra a la institución proyectada.

NORMAS INTERNAS

De igual manera, la solicitud debe incluir dentro de la normatividad interna prevista para la IES proyectada, sus estatutos, los reglamentos docente, estudiantil y de bienestar, los cuales deben ajustarse a las disposiciones consagradas en la Ley 30 de 1992 (art. 61), que son la base para el estatuto básico y las normas que deben aplicarse para su creación, reorganización y funcionamiento. (Ley 30 de 1992, Título III).

En cuanto al contenido del Estatuto, debe estar en concordancia con principios y objetivos de la educación superior, según lo señalado en la Ley 30 de 1992 (Título I y III).

Respecto del reglamento estudiantil, el Artículo 109 de la Ley 30 de 1992, señala que las instituciones de educación superior deberán tener un reglamento estudiantil que regule al menos los siguientes aspectos: requisitos de inscripción, admisión y matrícula, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos.

En cuanto al régimen docente y administrativo de las demás instituciones estatales u oficiales que no tienen el carácter de universidades de acuerdo con la presente ley, será

establecido en el estatuto general y reglamentos respectivos, preservando exigencias de formación y calidad académica, lo mismo que la realización de concursos para la vinculación de los docentes. (Art. 80 de la Ley 30 de 1992).

Consecuentemente el Artículo 123 ibídem, determina que el régimen del personal docente de educación superior será el consagrado en los estatutos de cada institución. Dicho régimen deberá contemplar al menos los siguientes aspectos: requisitos de vinculación, sistemas de evaluación y capacitación, categorías, derechos y deberes, distinciones e incentivos y régimen disciplinario.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD SOCIOECONÓMICA

El Artículo 60 de la Ley 30 de 1992 señala que el estudio de factibilidad socioeconómica deberá demostrar entre otras cosas, que la nueva institución dispondrá de personal docente idóneo con la dedicación específica necesaria; organización académica y administrativa adecuadas; recursos físicos y financieros suficientes, de tal manera que tanto el nacimiento de la institución como el de los programas que proyecta ofrecer garanticen la calidad académica. Este estudio deberá demostrar igualmente, que la creación de la institución está acorde con las necesidades regionales y nacionales.

Se evidenciará el planteamiento de un proyecto educativo institucional que especifique los principios y fines de la institución, que se constituya en la referencia fundamental para los procesos de toma de decisiones en materia de docencia, investigación, proyección social y bienestar institucional, que incorpore estrategias y planes de acción para el fomento de la formación integral, con un enfoque claro dentro del proceso de autoevaluación establecido en el Artículo 55 de la Ley 30 de 1992.

Explicado lo anterior, es de tener en cuenta:

REQUISITOS

<p>Solicitud de aprobación del estudio de factibilidad socioeconómica</p>	<p>La solicitud de aprobación del estudio de factibilidad socioeconómica para la creación de la IES estatal u oficial deberá dirigirse al Ministerio de Educación Nacional, a través del Sistema SACES, ubicado en la página Web de la Entidad, indicándose la denominación de la IES que se proyecta, la dirección física exacta o, dirección electrónica de la entidad competente y el nombre de la persona encargada de recibir información sobre el trámite.</p> <p>Se recomienda en la solicitud, indicar el carácter académico de la IES y la dirección donde ésta funcionará.</p>
---------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>Se recomienda anexar a la solicitud, el proyecto de creación de la IES estatal. La creación de IES estatales u oficiales corresponde al Congreso Nacional, a las asambleas departamentales, a los concejos distritales, a los concejos municipales o a las nuevas entidades territoriales, en los términos de los artículos 58 a 61 de la Ley 30 de 1992.</p>
<p>Convenio suscrito entre la Nación y la Entidad Territorial Respectiva (Artículo 59 de la Ley 30 de 1992)</p>	<p>Convenio entre la Nación y la entidad territorial respectiva, en donde se establezca el monto de los aportes permanentes de una y otra. Este convenio forma parte del estudio de factibilidad requerido.</p>
<p>Estudio de factibilidad socioeconómica (Artículos 58 y 60 de la Ley 30 de 1992)</p>	<p>Este debe incluir:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Formulación de la misión institucional, de conformidad con la clase de institución y sus campos de acción. 2. El contexto geográfico y la caracterización socioeconómica. 3. El planteamiento de un proyecto educativo que contemple: <ol style="list-style-type: none"> a) La coherencia con las necesidades regionales y nacionales, el mercado de trabajo y la oferta educativa; b) La planta de profesores con la formación, cualificación y dedicación necesarias, según las exigencias y naturaleza de cada programa académico, junto con las

	<p>correspondientes hojas de vida y certificaciones que acrediten la idoneidad ética, académica, científica y pedagógica;</p> <p>c) Las políticas y programas de bienestar y de capacitación, actualización y perfeccionamiento docente;</p> <p>d) La infraestructura y dotación necesarias que garanticen el adecuado desarrollo institucional, cultural, técnico, tecnológico, recreativo y deportivo, con indicación del inmueble donde funcionará la entidad, acreditando a qué título se transfiere o recibe, con la correspondiente constancia de registro, si a ello hubiere lugar;</p> <p>e) Los recursos bibliográficos y de hemeroteca, conexión a redes de información, laboratorios, talleres y centros de experimentación y de prácticas adecuados y suficientes según el número de estudiantes y acordes con el avance de la ciencia y la tecnología;</p> <p>f) La capacidad económica y financiera que garantice el desarrollo de los planes y programas académicos, administrativos de inversión, de funcionamiento, de investigación y de extensión con indicación de la fuente, destino y uso de los recursos y plazos para su recaudo.</p> <p>4. La estructura orgánica que permita el desarrollo académico y administrativo y que incluya procedimientos de autoevaluación permanente y de cooperación interinstitucional.</p> <p>5. La planta de personal directivo y administrativo debidamente acreditada y calificada para el funcionamiento</p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>de la institución y el desarrollo de los programas académicos.</p> <p>6. Un plan de acción que vincule la actividad de la institución con los sectores productivos, y</p> <p>7. La proyección del desarrollo institucional a través de un plan estratégico a corto y mediano plazo.</p> <p>El estudio de factibilidad debe demostrar que el funcionamiento de la institución que se pretende crear estará financiado por un tiempo no menor a la mitad del requerido para que la primera promoción culmine sus estudios y que contará para ello con recursos diferentes de los que se puedan obtener por concepto de matrículas. Los costos de funcionamiento deben estimarse según los costos por alumno y por programa.</p> <p>El proyecto de Decreto, Ordenanza o Acuerdo por el cual se crea la Institución, debe precisar el alcance de la autonomía de la IES, según lo establecido en el párrafo del Artículo 57 de la Ley 30 de 1992 y de acuerdo con el pronunciamiento de la Corte Constitucional en sentencias C- 579/1997 y C-299/1994.</p> <p>En el aspecto financiero, el análisis debe ser detallado. La proyección financiera de la IES debe evidenciar claramente y con suficiencia, la viabilidad financiera a siete años, mostrando la correspondencia de cada uno de los rubros con el adecuado funcionamiento de la IES y los programas propuestos en el término de 7 años.</p>
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>En el proyecto de acuerdo o convenio debe ser muy claro que se cuenta y contará a largo plazo con recursos suficientes para el correcto funcionamiento de la IES.</p> <p>En las proyecciones de los valores de matrícula propuestos para cada programa se debe guardar coherencia con los incrementos en el IPC.</p> <p>En el caso de requerir convenios de cualquier tipo, incluidos los relacionados con infraestructura o con escenarios de práctica, los mismos deben tener una duración mínima de siete años, equivalente al término del registro calificado (7 años).</p> <p>Incluir un análisis completo sobre cambios en la financiación de otras IES públicas por la financiación y los compromisos presentes y futuros que se adquieren con la creación de la nueva IES.</p>
<p>Estatutos en concordancia con principios y objetivos de la educación superior según lo señalado en la Ley 30 de 1992:</p> <p>Título I y III.</p>	<p>Los "estatutos" son regulaciones sublegales, sometidos, desde luego, a la voluntad constitucional y a la ley, encargados de puntualizar las reglas sobre funcionamiento de las instituciones de educación superior, su organización administrativa (niveles de dirección, de asesoría, operativo, etc.), requisitos para admisión del alumnado, selección del personal docente, clasificación de los servidores según las modalidades consagradas en la ley, régimen para la prestación de los servicios, etc. Los "estatutos" constituyen para los organismos de educación superior, su reglamento interno de carácter obligatorio, en el que dispone puntualmente todo lo relacionado con su organización y funcionamiento. (Sentencia No. C-299/94).</p>

	<p>Para su contenido, es de tenerse en cuenta:</p> <ol style="list-style-type: none">1. El nombre o denominación de la IES debe ser concordante con la clase de institución de que se trate. No se puede adoptar un nombre, una sigla o distintivo que induzca a confusión con los de otra IES reconocida en Colombia.2. El carácter académico de la IES, debe precisarse si se trata de una institución técnica profesional, una institución tecnológica, una institución universitaria, o escuela tecnológica. (Arts. 16, Ley 30 de 1992 y 213, Ley 115 de 1994).3. Los campos de acción en que la institución desarrollará sus programas académicos. (Arts. 7º, 8º, 17 y 18, Ley 30 de 1992 y 213, Ley 115 de 1994).4. Los objetivos específicos que determinen su identidad institucional, los cuales estarán en armonía con el ámbito establecido para la educación superior. (Artículo 6º de la Ley 30 de 1992).5. Las funciones básicas de docencia, investigación, servicio y extensión que serán ejercidas y desarrolladas.6. La descripción de la organización académica y administrativa básica, en especial la relativa a sus órganos de dirección y administración, sus funciones y el régimen de la participación democrática de la comunidad educativa en la dirección de la institución.
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>7. La titularidad de la representación legal, forma de designación y la indicación de las atribuciones y funciones.</p> <p>8. La indicación del órgano competente para reformar los estatutos, señalando el procedimiento correspondiente, así como para expedir los reglamentos estudiantil, docente o profesoral y el de bienestar universitario o institucional.</p> <p>9. La indicación del sistema o forma de resolución de controversia que surja por la interpretación de los estatutos.</p> <p>10. La determinación de las calidades para ocupar o desempeñar los cargos de dirección y administración de la institución, así como el régimen de inhabilidades e incompatibilidades.</p> <p>11. La dirección de las instituciones estatales u oficiales de Educación Superior que no tengan el carácter de universidad, corresponde al Rector, al Consejo Directivo y al Consejo Académico. La integración y funciones de estos Consejos serán las contempladas en los artículos 64, 65, 68 y 69 de la Ley 30 de 1992.</p> <p>12. El régimen del personal docente y administrativo de las demás instituciones estatales u oficiales que no tienen el carácter de universidades, será establecido en el Estatuto General y en los reglamentos respectivos, preservando exigencias de formación y calidad académica, lo mismo que la realización de concursos para la vinculación de los docentes (Artículo 80 de la Ley 30 de 1992, o norma que la modifique, o derogue).</p>
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	13. Incorporación de los principios orientadores del Buen Gobierno así como la determinación del uso de las herramientas de buen gobierno universitario. Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo 002 de 2017 del CESU.
Régimen de personal docente (Artículos 75 y 76 de la Ley 30 de 1992)	Existencia de un estatuto o de un reglamento docente que tenga en cuenta lo establecido en los artículos 70 al 80 de la Ley 30 de 1992. Dicho estatuto debe cuando menos indicar: Régimen de vinculación, promoción, categorías, retiro y demás situaciones administrativas, derechos y obligaciones, inhabilidades, incompatibilidades, distinciones y estímulos, establecimiento de un sistema de evaluación del desempeño y régimen disciplinario.
Reglamento estudiantil	Como mínimo los siguientes aspectos: Requisitos de inscripción, admisión y matrícula, promoción, grados, transferencias, derechos y deberes, régimen de participación democrática en la dirección de la institución, distinciones e incentivos, régimen disciplinario, sanciones, recursos y aspectos académicos relativos a los estudiantes.
Reglamento de Bienestar	Para su concepción y redacción, debe tenerse en cuenta lo preceptuado en los artículos 117, 118 y 119 de la Ley 30 de 1992 y en el Acuerdo 03 de 1995 del Consejo Nacional de Educación Superior CESU.

TRÁMITE

1. La parte interesada ingresa a la página WEB y a través del micrositio <https://bit.ly/3HVJ6OU> en el formulario solicita la asignación de un código y usuario para ingresar y adelantar el trámite correspondiente, el cual se adelanta a través de la plataforma SACES. Para tal efecto, se da clic en radicar nuevo trámite.
2. Diligenciar el campo "Información para el trámite". Seleccionar el tipo de trámite a realizar y radicar el trámite.
3. Al dar clic en radicar trámite, el sistema le genera el consecutivo con el cual identificará el proceso.

4. Registrar toda la información requerida para el trámite seleccionado, en la pestaña “Archivos Adjuntos”. Esto es, subir archivo por archivo y en el campo descripción señalar la denominación del documento registrado y el requisito al que hace alusión.
5. Al finalizar el registro de la información, debe registrarse la copia legible del soporte de pago de la tarifa por concepto de la solicitud de ese trámite.
6. Para efectuar el pago de la tarifa debe realizar consignación en el BANCO BBVA CUENTA CORRIENTE No.130310000100000161, el titular de la cuenta es Ministerio de Educación Nacional NIT: 899.999.001-7.
7. Cuando la información está registrada y se ha realizado el pago, se le habilita la pestaña que le permite “Finalizar la Radicación”.
8. Efectuada la radicación en el SACES de la solicitud de aprobación del estudio de factibilidad socioeconómica acorde con lo señalado en los artículos 59 y 60 de la Ley 30 de 1992, y el pago correspondiente a través del sistema SACES, se revisa de manera general la información (Compleitud).
9. Se realiza la evaluación del Estatuto General por parte de la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional.
10. Se procede a la selección y designación de pares académicos que adelantarán la visita de verificación, cuyas hojas de vida se darán a conocer al solicitante, con el fin de que presente sus observaciones, así mismo se informará la fecha de visita.
11. Practicada la visita, los pares académicos presentarán sus informes, los cuales se comunicarán al interesado.
12. Consecutivamente, la información que hace parte del proceso será objeto de evaluación académica por parte de la Sala de Evaluación de Trámites Institucionales de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior–CONACES. (De ser favorable el concepto de la CONACES, se pasará para concepto del Consejo Nacional de Educación Superior – CESU.)
13. Posteriormente, el o (la) señor(a) Ministro(a) de Educación Nacional emitirá el acto administrativo mediante el cual decide sobre la solicitud de aprobación del estudio de factibilidad socioeconómica dentro del proceso de creación de la institución de educación superior de origen público, de aprobarse, se procederá a registrar la IES en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES.
14. En lo que concierne al ofrecimiento y desarrollo de programas académicos, la institución de Educación Superior debe adelantar el trámite para el otorgamiento del registro calificado señalado en la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 1330 de 2019.

- Respecto de este trámite, podrá consultarse el link:

<https://www.mineduccion.gov.co/portal/micrositios-institucionales/Modelo-Integrado-de-Planeacion-y-Gestion/Tramites-y-servicios/407324:Tramites-Otros-Procedimientos-Administrativos-y-consultas-de-acceso-a-informacion-publica>

Solicitud de aprobación del estudio de factibilidad socioeconómica para la creación de instituciones de educación superior oficiales o estatales.

COSTO PARA LA IES

El costo del trámite es de 1251 UVT, de conformidad con el Artículo 11 de la Resolución 024509 de 28 de diciembre de 2021. que deroga los artículos 1, 2, 3, y 4 de la Resolución 2590 de 2012.